PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor,
Dr. SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

REFERENCIA.- RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN
RADICADO.- 2006 - 00097
DEMANDANTE.- JOSE DEL CARMEN ESPITIA
DEMANDADA.- GONZALO TORRES HERNÁNDEZ Y OTRO

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO identificada con la C.C. No. 41'679.792 y profesionalmente con T.P. No. 46.236 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al auto de 03 de junio de 2021 notificado mediante estado de 04 de junio de 2021, en el cual dispone dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Conforme a lo anterior respetuosamente a su despacho interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN**, contra la decisión de 03 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El juzgado de conocimiento resuelve declara desistimiento tácito del presente proceso teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 08 de abril del año en curso, esto es la radicación del oficio 1023 de 2019 el cual va dirigido a la SIJIN- Policía Nacional a fin de obtener la retención del vehículo.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Como es bien sabido el desistimiento tácito es una forma anormal de terminar el proceso, figura que se encuentra en el Art. 317 del C.G.P., es así su señoría tenemos que en auto de 08 de abril del año el curso, se ordenó la práctica de un actuación de parte como lo es la radicación del oficio 1023 de 2019 con la cual se pretendía la retención del vehículo automotor de placas XAC245.

Teniendo en cuenta lo anterior y al ser una actuación de parte en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se establece que para darle continuidad al

trámite que requiera el proceso, el juez requerirá a la parte a fin que dé cumplimiento a la carga procesal el cual se debe cumplir dentro de los 30 días siguientes a la providencia que se notifica en estado, por tal motivo la norma es clara en cuanto:

´´vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, ***el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *(negrilla y subrayado fuera del texto) (…) ´´*

Es así señor Juez, que el presente proceso no puede ser terminado por desistimiento tácito en razón que el proceso no ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, ya que se han realizado diversas actuaciones a fin de darle impulso procesal al mismo, por ende el único desistimiento que se debería dar aplicación es la radicación del oficio dirigido a la SIJIN- Policía Nacional a fin de realizar la retención del rodante.

Pero también es importante resaltar las actividades que ha realizado la suscrita abogada a fin de realizar la radicación del Oficio Civil No. 1023 de 22 de octubre de 2019, personalmente intente radicar mencionado oficio sin tener éxito en razón en la radicación en razón que el señor EDILBERTO TORRES HERNÁNDEZ ya no es el propietario inscrito del rodante de placas XAC245, tal como se evidencia a continuación:

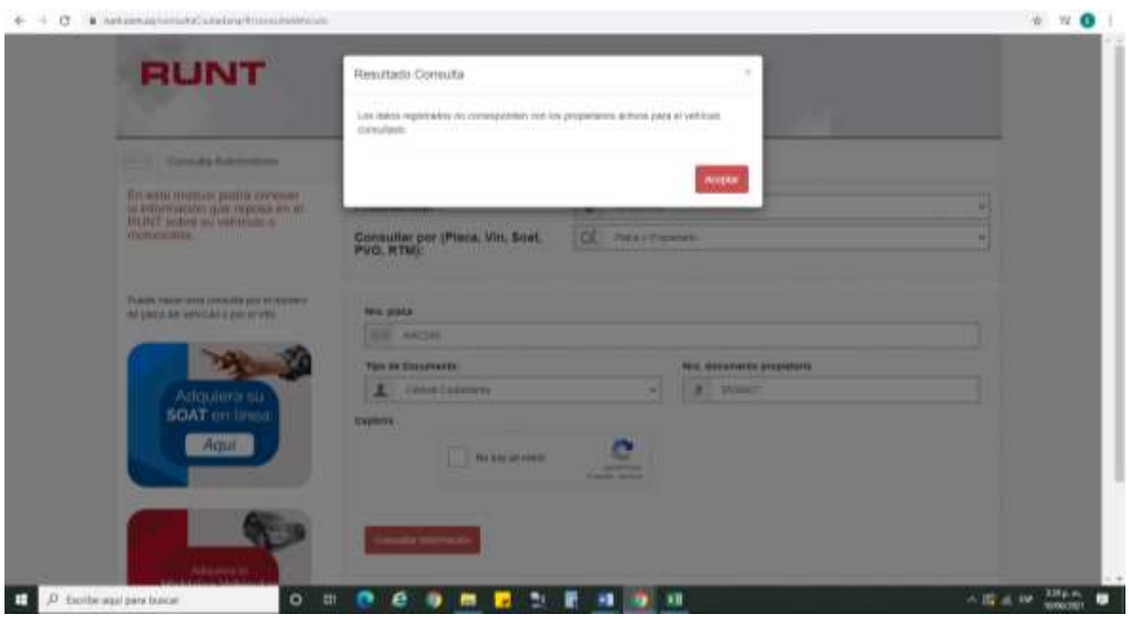

Situación que es bastante extraña en razón que el vehículo se encuentra debidamente embargado y bajo la custodia de del parqueadero *´´LEGAL AUTOS S.A.S´´* en la ciudad de Duitama, es así que no se entiende como se realizó el traspaso de mencionado rodante.

Con lo anterior se evidencia el por qué no se pudo realizar la radicación del oficio además que se debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., declarando desistida únicamente la retención del rodante, ya que fue aquella actuación de parte que al vencimiento del termino no se concretó en su integridad.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Reponer el auto de 03 de junio de 2021 para en su defecto, continuar con los trámites pertinentes en el proceso de la referencia.

SEGUNDA.- conceder el recurso de apelación ante el inmediato superior, con el fin de que se revoque la decisión objeto de alzada, recurso que queda sustentado en los términos de este escrito.

TERCERA.- se requiera a la auxiliar de la justicia NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ para que rinda cuentas de su gestión e informe el motivo en el traspaso del rodante.

Del señor juez,

Atentamente,

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. Nº 41.679.792 de Bogotá
T.P. Nº 45.236 del C.S. de la Jud.